



MigrArte Perú

26.08.2022

Estatutos de la Asociación "MigrArte Perú"

§ 1 Denominación

1. La asociación se denomina „MigrArte Perú“.
2. La asociación se inscribe en el registro de asociaciones.de Berlín. Después del registro, el nombre tiene la adición e.V.
3. La asociación tiene su sede en Berlín.
4. El ejercicio de la asociación es el año civil.

§ 2 Propósito de la asociación

1. La asociación persigue exclusivamente y directamente fines benéficos en el sentido de la sección "Fines exonerados por impuestos" del código fiscal.
2. La asociación persigue los siguientes fines benéficos.
 - a. La promoción del arte y la cultura
 - b. la promoción de la tolerancia en todos los ámbitos de la cultura y la idea de entendimiento internacional
 - c. la promoción del compromiso cívico sin fines de lucro antes mencionados
 - d. La asociación persigue el intercambio intercultural/transferencia de conocimientos entre personas, independientemente de su afiliación denominacional, política, étnica y nacional, así como de su identidad y

orientación sexual. Este intercambio tiene lugar a nivel artístico, cultural y político. La asociación persigue un enfoque intercultural para promover e impulsar la comprensión de la sociedad y permitir una comunidad armoniosa.

3. El objeto de la asociación se realiza en particular mediante:
 - Diálogo intercultural: organización y conducción de debates y foros de intercambio, facilitando/ayudando en proyectos de cooperación.
 - Formación: Oferta de formación complementaria para escuelas y talleres de feminismo para empoderar a las niñas, talleres de derechos humanos y cualidades de liderazgo, introducción al ecofeminismo, sostenibilidad, charlas, posibilidad de formar grupos de trabajo y/o proyectos en las escuelas de intervención.
 - Organización e implementación de eventos de impacto público: intervenciones de arte urbano o desarrollo de mini-campañas de información & foros de intercambio relacionados con el Perú.
 - Cooperación con organizaciones de Alemania y el extranjero que persigan los mismos objetivos relacionados con el proyecto de la asociación.
4. La asociación realiza estas actividades motivando a las mujeres con antecedentes migratorios a encontrar soluciones independientes y a representar activamente sus propios intereses.
 - La asociación utiliza los diversos antecedentes culturales de sus miembros para enriquecer la sociedad alemana a través de:
 - Actividades educativas y artísticas para niñas y niños con y sin origen migratorio.
 - Actividades conjuntas para mujeres con y sin antecedentes migratorios
 - Festivales interculturales.
 - Exposiciones

§ 3 Organización de utilidad pública

1. La asociación no persigue primordialmente fines económicos propios.

2. Los fondos de la asociación sólo podrán utilizarse para fines mencionados en sus estatutos.
3. Las y los miembros de la asociación no reciben ningún beneficio de los fondos de la asociación.
4. Las y los socios no podrán recibir participación alguna en el patrimonio de la asociación cuando abandonen o disuelvan la asociación.
5. Ninguna persona podrá verse favorecida por gastos ajenos al objeto de la asociación o por una remuneración desproporcionadamente elevada.

§ 4 Membresía

1. Puede ser miembro de la asociación cualquier persona física o jurídica que apoye sus fines (y cuya edad mínima sea 18 años).
2. La condición de miembro se adquiere mediante solicitud escrita a la Junta Directiva, que decide sobre la admisión.
3. Cuando se es aceptado como miembro, se le ingresa en una lista de miembros.

§ 5 Cancelación de la membresía

1. mediante una declaración escrita de renuncia al Consejo Directivo al final de un mes con un período previo de aviso de cuatro semanas,
2. por muerte, en el caso de personas jurídicas por pérdida de la capacidad jurídica,
3. por exclusión por causa justificada.
4. Las razones importantes son:

- Conducta perjudicial para los objetivos de la asociación
- Incumplimiento de deberes estatutarios
- O atrasos en el pago de la cuota de socia/socio de al menos un año.

2. Una/ un miembro que haya violado los intereses y objetivos de la asociación en un grado considerable puede ser excluida/o de la asociación por resolución de la junta directiva. Antes de la exclusión, la o el miembro afectado debe ser escuchado. Una declaración por escrito de la persona interesada debe leerse en voz alta en la reunión de la junta. La decisión sobre la exclusión debe ser justificada por escrito y enviada al /la miembro por correo certificado o correo electrónico. Puede presentar un recurso por escrito ante la Junta Directiva en el plazo de un mes desde su recepción. Si el recurso se presenta dentro de plazo, la junta directiva debe convocar a la asamblea general en el plazo de dos meses para decidir sobre el recurso (la asamblea general decide sobre el recurso por mayoría simple). Los derechos del /la miembro quedan suspendidos hasta que se tome esta decisión. De no ser así, se tendrá por no dictada la resolución de exclusión. Si la / el miembro no hace uso del derecho a apelar contra la decisión de exclusión o si pierde el plazo de apelación, se somete a la decisión de exclusión con el resultado de que la membresía se considera terminada.
3. La o el afiliada/o se reserva el derecho de revisar la medida recurriendo a la jurisdicción ordinaria. La apelación ante un tribunal ordinario tiene un efecto suspensivo hasta que la decisión del tribunal sea firme.
4. Una/ Un miembro también puede ser eliminada/o de la lista de miembros por resolución de la junta directiva si, a pesar de un recordatorio por carta o correo electrónico, la o el miembro está en mora con el pago de la cuota. Si no se paga la cuota de asociación y los atrasos no se liquidan a pesar del recordatorio, la afiliación a la asociación caduca automáticamente. La baja debe ser comunicada a la /al miembro.

§ 6 Cuota de membresía

Las/ los miembros pagan contribuciones de acuerdo con una resolución de la asamblea general, que se aprueba con una mayoría simple. La junta general determina el importe de las aportaciones y su vencimiento.

§ 7 Órganos de la asociación

- a) Consejo o Junta Directiva (La Directiva)
- b) Asamblea de Socias y socios

§ 8 La Directiva

1. La Junta Directiva es elegida por la asamblea general por dos años. Es posible la reelección de las/los miembros de la junta. Las/los miembros titulares de la junta permanecen en el cargo después del final de su mandato hasta que sus sucesores hayan sido elegidas/os y puedan tomar posesión del cargo.
2. La Junta Directiva se compone de dos o tres miembros con los mismos derechos, forman la junta en el sentido del § 26 BGB y representan a la asociación externamente (dentro y fuera de los tribunales). Dos miembros de la junta están autorizadas/os para representar a la asociación.
3. La Junta Directiva tiene un quórum de tres miembros y decide por mayoría.
4. Solo las/los miembros de la asociación pueden ser elegidos para la junta.
5. Al cesar la pertenencia a la asociación, cesa también el cargo de miembro de la Directiva.

§ 9 Funciones de la Directiva

1. La Junta Directiva dirige los asuntos cotidianos de la asociación de forma voluntaria, en particular la administración de las finanzas y las decisiones sobre las relaciones laborales y contratos de trabajo.
2. La Junta Directiva cuenta con un reglamento interno.

3. La Junta Directiva tiene que informar a la asamblea general sobre las decisiones tomadas y las futuras. Toma sus decisiones por mayoría.
4. El Consejo Directivo decide sobre la admisión de nuevas/os miembros.
5. La Junta Directiva tiene las siguientes tareas en particular:
 - preparación del contenido y organización de la asamblea general,
 - Administración y facturación de cuentas
 - celebrar y rescindir contratos de trabajo con empleadas y empleados,
 - asignación, control y evaluación de tareas del personal,
 - negociaciones con organismos estatales, locales y otros.

§ 10 La Asamblea de Socias y socios

1. La Asamblea General se reúne al menos una vez al año.
2. Sus responsabilidades incluyen las siguientes tareas:
 - La aceptación del informe y las cuentas anuales del Consejo directivo y aprobación de sus acciones.
 - la elección y cierre de las funciones de las/los miembros de la Junta Ejecutiva
 - la elección y cierre de las funciones de la Tesorera/ero
 - la determinación de las contribuciones mensuales de las y los miembros
 - aprobar resoluciones sobre cambios en los estatutos y la disolución de la asociación
 - la decisión sobre la admisión y exclusión de miembros en los casos de nombramiento y otras tareas, en la medida en que resulten de los estatutos o conforme a la ley.
3. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación.
4. La Asamblea General deberá ser convocada por escrito con al menos cuatro semanas de antelación con una propuesta de orden del día y las/los socias/os deberán ser informadas/os por el consejo directivo. La fecha de publicación o la

fecha del correo electrónico enviado es decisiva para el comienzo del período.

5. Lo siguiente se aplica al quórum de la asamblea general:

- Se reconoce quórum a toda asamblea general convocada de conformidad con los estatutos, independientemente del número de miembros de la asociación que tengan derecho a voto.
- Cada miembro ordinario tiene un voto. El voto es intransferible. (El derecho al voto solo puede ejercerse personalmente o para un miembro mediante la presentación de un poder por escrito). Al tomar resoluciones, la mayoría de los votos emitidos decide.
- La asamblea general es presidida por un miembro de la junta
- Se elegirá un secretario al comienzo de la asamblea general.
- De los acuerdos de la Asamblea general deberá levantarse un acta, que deberá ser firmada por el o la presidente de la junta y el o la secretaria.

6. **Las asambleas generales extraordinarias** deben ser convocadas por la junta directiva a solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros titulares con una antelación mínima de 21 días, expresando el objeto y las razones por la junta directiva y notificando el orden del día. La Junta Directiva está obligada a convocar una asamblea general extraordinaria si al menos un tercio de las y los miembros lo solicita por escrito, indicando los motivos. La Asamblea General es convocada por escrito por la Junta Directiva con un plazo de preaviso de un mes, expresando el orden del día. El plazo comienza el día siguiente al envío de la carta de invitación. La carta de invitación se considera recibida por las y los miembros si se envió a la última dirección conocida por la asociación. La agenda debe complementarse si un miembro lo solicita por escrito a más tardar una semana antes de la fecha prevista. Esta adhesión se anunciará al comienzo de la reunión. Las propuestas de modificación de los estatutos y de disolución de la asociación,

que las y los miembros no hayan recibido ya con la invitación a la junta general, sólo podrán decidirse en la siguiente Asamblea.

§ 11 Modificación de los Estatutos

1. Las modificaciones de los estatutos sólo podrán votarse en la junta general si en la invitación ya se ha hecho referencia a este punto del orden del día y se ha adjuntado también el texto previsto de los estatutos.
2. Para la modificación de los estatutos se requiere una mayoría de 2/3 de las y los miembros presentes. Las modificaciones de los Estatutos Sociales sólo pueden votarse en la Asamblea General si este punto del orden del día ya ha sido mencionado en la invitación a la Asamblea General y tanto el texto anterior como el nuevo texto propuesto de los Estatutos han sido adjuntados a la invitación.
3. Las modificaciones de los Estatutos que sean requeridas por las autoridades supervisoras, judiciales o financieras por motivos formales podrán ser realizadas por el Consejo de Directivo. Todos las y los miembros de la asociación deben ser notificados de estos cambios en los estatutos de la asociación por escrito lo antes posible.

§12 Disolución de la asociación

1. Se requiere una mayoría de 3/4 de todas las y los miembros para la decisión de disolver la asociación. El requisito previo para la disolución es que así se haya indicado expresamente en la invitación por escrito.
2. Si la asociación se disuelve o dejan de tener los efectos privilegiados del impuesto, su patrimonio pasará a manos de la Asociación Sources d'Espoir e.V. -, que deberá destinarlos directa y exclusivamente a fines no lucrativos.

§ 13 Entrada en Vigor

Los estatutos fueron adoptados en la junta general del 26 de agosto de 2022 y entran en vigor con la inscripción en el registro de asociaciones.

Berlin, 26 de Agosto de 2022.